

LEY 25037

EXENCION DE IMPUESTOS A ACTORES,AUTORES, DIRECTORES, PRODUCTORES Y
TECNICOS DE
ESPECTACULOS TEATRALES
BUENOS AIRES, 21 de Octubre de 1998
BOLETIN OFICIAL, 04 de Diciembre de 1998
Vigentes

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 2

OBSERVACION: Esta ley fue vetada en su totalidad por el
Decreto N° 1322/98 de fecha 9/11/98 publicado en B.O. 13/11/98
pero ha sido confirmada por el Senado de la Nación.

TEMA

EXENCIONES IMPOSITIVAS-TEATRO-OBRA DE TEATRO-COMPANIAS DE TEATRO-SALAS
TEATRALES-ACTORES-ARTISTAS DE VARIEDADES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

artículo 1:

ARTICULO 1 - A los fines de la interpretación del alcance de lo
dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 1251/58 modificado por
el Decreto Ley 6066/58 y ratificados por la Ley 14.467 referido a
la eximición de todo impuesto nacional y municipal en jurisdicción
de la Capital Federal, al espectaculo teatral, entiéndese que en
todo momento han estado comprendidos en la referida exención: los
actores, autores, directores, promotores y técnicos especializados.

Ref. Normativas: Decreto Ley 6.066/58

Decreto Ley 1.251/58 Art.9

Ley 14.467

artículo 2:

ARTICULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PIERRI-RUCKAUF-Pereyra Arandía de Pérez Pardo-Pontaquarto